



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2337.

Artículo de oficio.

(Número 102.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES

La Dirección general de aduanas y aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, de Real orden, lo que sigue.

La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de los señores Azpitarte hermanos, fabricantes de aguardientes en Jerez de la Frontera, solicitando que á la maquinaria introducida por la aduana de Cádiz, destinada al mejoramiento de aquella industria, solo se exijan los derechos que marca la Real orden de 7 de julio de 1845, para la de hilar, tejer y estampar. En su vista, con presencia de lo expuesto acerca del asunto por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y de conformidad con el parecer emitido por esa Dirección general, Su Magestad se ha servido mandar; que las máquinas destinadas á la industria, que sirvan para elaborar productos agrícolas de nuestro país satisfagan, á semejanza de las de hilar y tejer, el uno y tres por ciento sobre evaluación, según la bandera conductora; comprendiéndose en esta clase, por la importancia de los artículos á que se destinan, las prensas para moler aceituna y las máquinas para elaborar y mejorar la fabricación de aguardiente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 5 de marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para inteligencia del público y avisar el recibo á esta Dirección general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1849.—El director, Aniceto de Alvaro.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 28 de marzo de 1849.—Manuel Ortega.

(Número 103.)

La Dirección general de aduanas y aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección general, de Real orden, lo que sigue.

En vista del resultado que ofrece el expediente instruido á instancia de D. Carlos Torrens y Miralda, sobre admisión á comercio de los *etreindelles* y *platos moldes* para la fabricación de bugías estearicas, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. se ha servido mandar; que

se permitan en el Reino la entrada de los *etreindelles* ó *apretadores de crin* y la de los *platos moldes de estaño* para el indicado objeto, satisfaciendo, por único derecho, el 15 por ciento sobre el valor de ocho reales libra los primeros, y de cinco los segundos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1849.—El Subsecretario, *Manuel de Sierra*.—Sr. Director general de aduanas.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1849.—El director, Aniceto de Alvaro.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 28 de marzo de 1849.—Manuel Ortega.

(Número 104.)

La Direccion general de aduanas y aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.

La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. José Vidal y Rivas, fabricante de productos químicos en Barcelona, solicitando se fijen los derechos que á su introduccion deberá satisfacer el *nitrate de sosa*, no comprendido en el arancel vigente. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, Su Magestad se ha servido resolver; que el *nitrate de sosa* á su importacion en el Reino pague sobre el valor de setenta reales quintal, y por único derecho, el diez por ciento cuando venga en bandera nacional, con el aumento de un tercio mas cuando sea en extranjera. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1849.—El Subsecretario, *Manuel de Sierra*.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del público y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1849.—El director, Aniceto de Alvaro.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del pú-

blico. Palma 28 de marzo de 1849.—Manuel Ortega.

(Número 105.)

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 14 del actual comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—En vista y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, con el fin de evitar las dudas y reclamaciones á que ha dado lugar la inteligencia de la Real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo objeto fué el de poner en armonía los intereses del comercio directo é indirecto de los países extranjeros del Asia y de China con los de nuestras posesiones de Filipinas, S. M. se ha servido resolver: **Primero.** El arancel de China de 1841, con sus notas y la tarifa de 16 de junio de 1846, se aplicarán, para la exaccion de derechos, á los productos y procedencias de todas las posesiones extranjeras de Asia, inclusa la China. **Segundo.** Cuando los frutos, géneros y efectos de los países extranjeros de Asia y de China hayan sido llevados á nuestras posesiones asiáticas y desde ellas se conduzcan á la Península en bandera nacional, pagarán, á saber: los comprendidos en la referida tarifa de 16 de junio, cuatro quintas partes de los derechos que en la misma se señalan: los no comprendidos en ella, y sí en el arancel de China del año 1841, la mitad de los que marca este mismo arancel; y los que no se hallasen ni en la tarifa de 16 de junio, ni en el arancel de China, tambien la mitad de los que trata la nota primera puesta á continuacion del propio arancel. **Y tercero.** Los productos indígenas de nuestras posesiones de Filipinas adeudarán por su arancel vigente; y si resultase algun artículo mas recargado en derechos que sus similares de las posesiones extranjeras de Asia, segun las reglas anteriores, se cobrará el derecho mínimo que por ellas corresponda. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1849.—El Subsecretario, *Manuel de Sierra*.—Sr. Director general de aduanas y aranceles. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del Comercio y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 28 de marzo de 1849.—Manuel Ortega.

(Número 106.)

La Direccion general de aduanas y aranceles ha comunicado á esta Intendencia con fecha 13 del corriente la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con el fin de evitar que los géneros extranjeros y coloniales procedentes de las aduanas de la costa y frontera, dejen de presentarse con las guias, segun está mandado, en los contraregistros donde deben comprobarse y recoger aquellos documentos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se imponga á los remitentes de las mercaderías que eludan semejante formalidad, la multa equivalente al importe de la cuarta parte de los derechos de arancel. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1849.—El Subsecretario, *Manuel de Sierra*.—Señor Director de aduanas y aranceles.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; en la inteligencia de que dicha multa es igualmente aplicable, tanto á los remitentes cuyas mercaderías se presenten en los contraregistros de la segunda línea despues de trascurrido el término que á este fin se designa en las guias, como á los que omitan presentarlas en las Administraciones de los pueblos donde hay establecidos derechos de puertas cuando los interesados prefieran que continúen á ellos con el precinto y la guia para evitar el reconocimiento interior de los bultos, segun se previene en la regla 8.ª de la Real orden de 2 de diciembre de 1847.—Sirvase V. S. disponer que esta comunicacion se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar su recibo á esta Direccion general.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 28 de marzo de 1849.—Manuel Ortega.



(Número 107.)

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Minas.—Circular.—*El Excmo. Sr. Director general de Minas del Reino me ha comunicado con fecha 20 de marzo la Real orden siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice á esta Direccion general de Real orden en 1.º del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.—Visto el expediente promo-

vado por D. Félix García Cuerva, presidente de la empresa titulada Sagrario de Toledo, solicitando: primero, que se declare que no es responsable al pago de los derechos de superficie que esta adeuda á la Hacienda pública por varias minas que explotó en la Sierra de Cameros, provincia de Burgos, mediante no existir fondo alguno de la Sociedad, y á que su presidente no debe satisfacer sus deudas, no pasando su responsabilidad de la de un socio cualquiera conforme al reglamento de aquella; y segundo que se admita en pago de la deuda la cesion que hace de efectos que correspondieron á la mencionada Sociedad: considerando que esta clase de sociedades no son mercantiles, y si de derecho comun, aun cuando por su titulo parezcan anónimas; considerando que en las sociedad de derecho comun la responsabilidad es solidaria entre los socios, de suerte que cada uno de ellos responde individualmente de sus operaciones, no solo con las cantidades entregadas y las prometidas, sino con todos sus bienes; considerando que, si bien en los negocios en participacion los que los hacen no comprometen mas que sus respectivas imposiciones, en estas asociaciones los socios que las dirigen ó intervienen en su direccion son responsables con sus bienes indistintamente de todas sus operaciones, de cuya regla no se exceptúan tampoco las sociedades en comandita; sin que puedan los socios evitar sus consecuencias, por convenciones contrarias á la ley que se establezcan en los estatutos ni en los contratos de la Sociedad; la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que se manifieste á V. E. que la responsabilidad de los adeudos de la empresa minera del Sagrario de Toledo recae sobre D. Félix García, su presidente; y que en su virtud se proceda contra él para hacerlos efectivos, sin admitir en pago los efectos que ofrece por ser esto perjudicial y embarazoso á la Administracion; todo sin perjuicio de la accion que, despues de haber pagado, le asista contra sus consocios, y cuya calificacion toca á los tribunales. Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposicion se aplique á todos los casos análogos, y para que llegue á conocimiento del público la circule V. E. á los inspectores de distrito, previniéndoles que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, asi como lo será en el de este Ministerio.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y debidos efectos en esa Inspeccion; publicándose la preinserta Real orden en el Boletin oficial de esa provincia, segun en la misma se previene.

En su virtud y al efecto expresado se inserta en este periódico. Palma 29 de marzo de 1849.—Joaquin Maximiliano Gibert.



ESTADO demostrativo que el director general de los establecimientos de beneficencia de esta capital presenta al Sr. Alcalde, de las entradas, salidas, existencia y débitos que han tenido los mismos en el mes de febrero de 1849.

HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD.

Ingresos en efectivo.

Table with 3 columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Existencia del 31 de enero, De la talla de 1847, De alquileres, De id. y beneficios del teatro, De estancias, Venta de estiércol.

Limosnas en especie.

Table with 2 columns: Description, Lib. Suel. Din. Rows include Pares de panecillos, Panes de 24 onzas, Cargas de coles, Carbon.

Salidas.

Table with 3 columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Para gastos de construccion y conservacion (1), Para viveres utensilios y combustibles (2), Para cargas de justicia, Nominas de los empleados y sirvientes, Para impresiones.

Resumen.

Summary table for Hospital General de Caridad with rows for Ingresado, Salidas, Existencia que resultó para el mes actual, Existencia de enfermos, Entrados en febrero, Estancias, Curados, Muertos, Existencia en 28 de febrero.

CASA GENERAL DE EXPOSITOS.

Ingresos en especie.

Table with 2 columns: Description, Lib. Suel. Din. Rows include Legumbres, Aceite, Un cajon, cinco gorros, tres fajas y cinco pañales.

Idem en efectivo.

Table with 3 columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Existencia que resultó en fin de enero último, Cobrado del tesorero de los fondos de Beneficencia, Producto de la venta de cuatro carbritos y otros efectos, Idem de limosnas, Total.

(1) En la total cantidad de gastos de conservacion, etc., van comprendidas 28 libras 9 sueldos satisfechas al maestro carpintero y al arquitecto del establecimiento por sus trabajos del mes de enero último.

(2) En la id. id. de viveres, etc., tambien se hallan continuadas 304 libras 4 sueldos 10 dineros, valor de la carne suministrada, aceite, gasto diario y habas del mismo mes de enero.

Salidas.

Table with 3 columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Por el gasto diario, Por ropa, Por pago de atrasos, Por honorarios de empleados y sirvientes, Por lo satisfecho á las amas internas, Idem á las externas, Total.

Resumen.

Summary table for Casa de Misericordia with rows for Ingresos, Salidas, Existencia, Niños de lactancia hoy dia de la fecha, Id. fuera de lactancia hasta la edad de 6 años, Total.

CASA DE MISERICORDIA.

Entradas en efectivo.

Table with 3 columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Producto de rentas, Idem de mandas pias y legados, Idem de entierros, Idem de detenidos en Trinitarios, Idem de estiércol, Idem de algunas estancias, Idem del beneficio de una comedia, Idem de suscripciones, limosnas y otras eventualidades, Idem de la rifa, Idem de la industria del establecimiento.

Entradas en efectos.

Table with 2 columns: Description, Lib. Suel. Din. Rows include En pan, En carbon, En verduras.

Salidas.

Table with 3 columns: Description, Lib., Suel., Din. Rows include Por sueldos de empleados y sirvientes de la casa de Misericordia, y de la de ex-Trinitarios, Por cargas de justicia, Por el gasto ordinario, Por el id. extraordinario.

Resumen.

Summary table for Casa de Misericordia with rows for Entradas, Salidas, Déficit en febrero, Id. del anterior, Déficit para el actual.

NOTA. El número de pobres existentes en esta fecha, en este hospicio, y en el local que fué convento de Trinitarios, asciende á 1052. = Palma 24 de marzo de 1849. = Antonio Balle, Pro. = Palma 27 de marzo de 1849. = Publíquese en los periódicos de esta capital para conocimiento del público. = Gabriel José Roselló alcalde.

IMPRESA BALEAR A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.